

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00751-00

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

So pena de rechazo de la demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora (c. digital 15), se concede al demandante el término de ejecutoria de la presente providencia a fin de que:

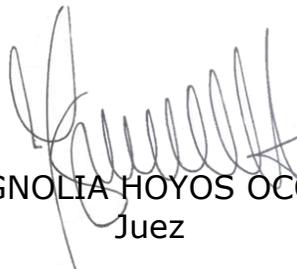
Presente poder suficiente para la demanda ejecutiva que refiere. (art. 74 CGP).
Adecue integralmente el escrito de demanda para hacerla conteste con los fines, hechos, y pretensiones de cobro. (art. 82 CGP).

Excluya las pretensiones primera y segunda en cuanto el aumento de cuota alimentaria no es acumulable a la causa ejecutiva por alimentos. (art.82 y 88 CGP).

Aclare las pretensiones de cobro en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, y los conceptos debidos en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 74, 82 y 424 CGP).

Vencido el término anterior ingrese el expediente al despacho para proveer.

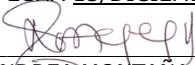
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0215 FECHA 13/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF